

**Asunto:** Concepto Técnico - Custodia Historias Laborales

En atención a su solicitud remitida al Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado, en la cual solicita orientación sobre la custodia de historias laborales, al respecto le informamos:

Conviene precisar que las consultas que se presentan a esta Entidad, se resuelven de manera general, abstracta e impersonal, de acuerdo con las funciones conferidas en el ejercicio de las atribuciones de dirección y coordinación de la función archivística del Estado colombiano, expresamente señalada en la Ley 594 de 2000, y se circunscribe a hacer claridad en cuanto al texto de las normas de manera general, para lo cual armoniza las disposiciones en su conjunto, de acuerdo con el asunto que se trate y emite su concepto, ciñéndose en todo a las normas vigentes sobre la materia

En su comunicado usted pregunta, sobre el estricto cumplimiento de las Circulares 05 y 012 de 2004; es importante anotar que toda normatividad emitida por un ente rector, en este caso Archivo General de la Nación, tiene por objeto interpretar las normas superiores, dando claridad sobre conceptos y estableciendo su alcance, la normatividad introduce mejores prácticas, y de forma eficiente y eficaz de administrar los documentos de archivo, de allí la obligatoriedad en su cumplimiento.

Frente a la hoja de control y la firma por parte del jefe de talento humano, es importante observar el espíritu que invoca la obligatoriedad de elaborar dicho instrumento, el cual se encuentra relacionado con evitar que se pierdan documentos dentro de un expediente o ingresen documentos ajenos al mismo, garantizando así la integridad y completitud del mismo, entre otros. Como usted lo anota en su oficio, el Comité Interno de Archivo puede emitir un procedimiento que haga para ustedes más eficaz y efectivo el uso de las hojas de control al interior de su dependencia, lo importante es que los principios fundamentales de control, observados en el Acuerdo 05 de 2013 y las circulares anotadas, se observen.

En los anteriores términos dejamos rendido nuestro concepto el cual debe considerarse única y exclusivamente para el caso puntal de esta consulta y dentro de los parámetros establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1755 de 2015 - Ley 1437 de 2011).

Cordial saludo,

**ANA MARÍA CHAVES CHAUX**

Subdirectora Asistencia Técnica y Proyectos Archivísticos

Anexos: N/A

Copia: N/A

Proyectó: Damaris Sánchez - Grupo de Asistencia Técnica Archivística

Revisó: N/A

Archivado en: 620.2.2 conceptos técnicos